GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por CHAVEZ CASTRO Miguel Orlando FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.03.2023 16:11:34 -05:00

Trujillo, 16 de Marzo del 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000140-2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

La Resolución Gerencial Regional N° 000126-2023-GRLL-GGR-GRAG de fecha 09 de marzo de 2023 que resuelve autorizar el "XX Festival del Plátano del Molino 2023" a realizarse del 06 al 09 de abril de 2023 en el centro poblado Molino Cajanleque del distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento La Libertad y reconocimiento del comité de organización.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. El artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Estado establece que: Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. 2. Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil. 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad. 5. Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes. 6. Dictar las normas inherentes a la gestión regional. 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley. 8. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional. 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Que, el Principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1 del inciso1 del artículo IV del título preliminar de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas." Asimismo, en el numeral

V°B°
Firmado digitalmente por CHAVEZ CASTRO Miguel Orlando FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.03.2023 11:31:26 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por VERGARA TUSET Luis Alberto FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.03.2023 08:15:09 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por CACHAY SANCHEZ Adolfo Andres FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.03.2023 15:40:52 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KWUYPVH**

1.13. del inciso1 del artículo IV del título preliminar, de la ley antes mencionada, dispone sobre el: "Principio de simplicidad - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir."

Que, asimismo la Ley N° 27444 en su artículo 201° inciso 1 dispone: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, **siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**".

Se entiende por rectificación, a la potestad de rectificar errores sobre actos lícitos, eficaces y ciertos, que se cimienta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la administración externa, es decir, en la necesidad de trasladar al exterior el legítimo contenido de la declaración original y única, y así evitar que la declaración de la voluntad de la administrativa tenga efectos no queridos por la administración, como consecuencia de un error material de la exteriorización.

Asimismo, es necesario que el error administrativo, se considera como una mera equivocación, al ser la consecuencia del equivocado manejo de unos datos, obteniéndose con ello un resultado contario a una regla no jurídica (equivocación en una operación matemática, falla gramatical, no coincidencia de la copia con el original, defecto en la composición tipográfica etc.).

Que el jurista MESEGUER YEBRA[1], luego de haber analizado las normas y la jurisprudencia correspondiente, concluye que son requisitos para que se dé la rectificación, los siguientes:

a) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.

b) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

c) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

d) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto, pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.

[1] MESGUER YEBRA, Joaquín, la rectificación de los errores materiales de hecho y aritméticos en los actos administrativos, Bosch Barcelona, España, 2001.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KWUYPVH**

e) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la administración, so pretexto de su potestad rectificadora de oficio, encubrir una autentica revisión, pues ello entraría en un fraude de ley, constituido de desviación de poder".

Que, mediante carta sin número de fecha 13 de febrero de 2023, y documentos que se acompañan como son Acta de Asamblea Extraordinaria, Reglamento Interno del XX Festival del Plátano el Molino remitidos por su presidente donde solicita el reconocimiento y autorización para desarrollar el festival a realizarse del 06 al 09 de abril de 2023 en el centro poblado Molino Cajanleque del distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento La Libertad.

Que, el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 650-2006-AG precisa que el objetivo de las ferias y eventos agropecuarios es promover la participación activa de los productores agrarios, pecuarios, agroindustriales, forestales y artesanales, en la oferta directa de sus productos en el mercado, alternando con los demás agentes productivos.

Estando a los considerandos precedentes, a la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, con la visación de la Subgerencia de Competitividad Agraria y Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **RECTIFICAR** el Articulo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 000126-2023-GRLL-GGR-GRAG de fecha 09 de marzo de 2023 que resuelve reconocer al comité de organización del "XX Festival del Plátano del Molino 2023" a realizarse del 06 al 09 de abril de 2023 en el centro poblado Molino Cajanleque del distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento La Libertad **donde dice**:

Presidente	: Felipe Quezada Torcuatro
Secretaria	: Claudia Yanely Ponciano Tacilla
Tesorera	: Cristina Josefina Chafloque Rosales
Vocal	: Mercedes María Miranda Condor
Vocal	: Manuel Rodríguez Plasencia
Vocal	: Lola Mercedes Quezada Torcuatro
Vocal	: José Abelino Deza Vigo
Vocal	: Paola Muñoz Abanto

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KWUYPVH**

Debe decir:

Presidente	: Felipe Quezada Torcuatro
Secretaria	: Claudia Yanely Ponciano Tacilla
Tesorera	: Cristina Josefina Chafloque Rosales
Vocal	: Mercedes María Miranda Condor
Vocal	: Manuel Rodríguez Plasencia
Vocal	: Lola Mercedes Quezada Torcuatro
Vocal	**: Ramiro Mendoza Quezada**
Vocal	: Paola Muñoz Abanto

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a los interesados en el modo y forma de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KWUYPVH**